

**INE/CG139/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU OTRORA PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER**

Ciudad de México, 3 de mayo de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentada por el C. Jonathan Masegosa Domínguez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.** El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE/UTF-VER/003/2017 signado por el Enlace de Fiscalización adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, mediante el cual remite escrito de queja presentado el veintiuno del mismo mes y año, por el C. Jonathan Masegosa Domínguez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su entonces precandidato a

---

<sup>1</sup> Al respecto, la queja de mérito fue presentada el 21 de marzo del presente año, nueve días después de la conclusión del periodo establecido para la precampaña, a saber, del 5 de febrero al 12 de marzo del 2017.

presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, el C. Eduardo Sánchez Macías, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado en cita; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. Lo anterior, a efecto de que esta autoridad, dentro del ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda. (Fojas 001 a 006 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

### **HECHOS**

- 1. Con fecha 10 de noviembre del año 2016, se INICIÓ el PROCESO ELECTORAL en el Estado de Veracruz para la renovación de Ediles de los 212 Ayuntamientos.*
- 2. Con fecha 20 de diciembre del año 2016, el Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz, emitió el Acuerdo OPLEV/CG301/2016, mediante el cual determinó los TOPES DE GASTOS, que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un Partido Político durante las Precampañas Electorales de la Elección en la que se renovarían los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.*
- 3. Que con fecha 05 de febrero del año 2017 se inició en periodo de PRECAMPAÑAS finalizando el 12 de marzo del mismo año 2017.*
- 4. Dentro del periodo de precampaña antes señalado se detectó que el precandidato único del partido político Movimiento Ciudadano (MC), por la Presidencia Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz **EDUARDO SÁNCHEZ MACIAS**, realizó un enorme despliegue de diversos espectaculares instalados en varios puntos del territorio que comprende el municipio antes citado (Mtz. De la Torre), de los que se tiene el temor fundado de que no los haya reportado y/o declarado como gastos de precampaña ante ese órgano de fiscalización (UTF), y con ellos se transgreden los principios de equidad, transparencia y rendición de cuentas.*
- 5. Aunado a lo anterior, en fecha 10 de marzo del presente año de 2017, el auditor José Luis Flores Rivera, quien fue previamente autorizado por la UTF, llevó a efecto el monitoreo de espectaculares, panorámicos y demás*

*propaganda exhibida en la vía pública, de acuerdo a la ruta establecida por el Consejo Local y el Consejo Distrital 07, del Instituto Nacional Electoral en Veracruz; sin embargo, el suscrito como autorizado por el Partido Acción Nacional (PAN), me personé al inicio de la diligencia y en ese acto le presenté escrito de la misma fecha en el que propuse la modificación y ampliación de la ruta de monitoreo a recorrer, señalando diversos puntos en específico en los cuales se encontraban mantas/lonas espectaculares con las cuales se hacía propaganda política el indicado **EDUARDO SÁNCHEZ MACIAS**, como precandidato a la Presidencia Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, precisando que en el acta de inicio se asentó que se tomaría en cuenta la modificación de la ruta señalada.*

**6.** *Se destaca que a pesar de que en el acta de inicio se autorizó la modificación de la ruta, el citado auditor senior **JOSÉ LUIS FLORES RIVERA** con argumentos falaces omitió monitorear los anuncios espectaculares ubicados en los siguientes lugares:*

- Boulevard Rafael Martínez de la Torre sin número, colonia Casa Blanca, en Martínez de la Torre, Veracruz, en donde se en cuenta la Casa de Precampaña.*
- A orillas de la Boulevard Manuel Ávila Camacho, Villa Independencia. (Frente al ingenio Independencia), en Martínez de la Torre, Veracruz.*
- A orillas de la carretera Estatal MTZ-ARROYO NEGRO, en la comunidad “LOMAS DE LAS FLORES”, frente al kínder Sor Juana Inés de la Cruz del municipio de Martínez de la torre, Veracruz.*

**7.** *Por otro lado, en vía de apoyo a la diligencia de monitoreo el Representante Propietario ante el Consejo Municipal del organismo Público Local Electoral en Veracruz (OPLEV), LIC. **DIEGO MASEGOSA DOMINGUEZ**, hizo formal solicitud de verificación de las diversas lonas/mantas que contienen la Publicidad/Propaganda Política, que viene utilizando el C. **EDUARDO SÁNCHEZ MACÍAS**, en su calidad de precandidato a presidente municipal del Partido Movimiento Ciudadano (MC), la cual le fu (sic) concedida, y se procedió a la verificación peticionada levantando para el efecto el **ACTA AC-OPLEV-OE-CM103-001-2017**, que se agrega en copias certificadas por el LIC. **JESUS MARTÍNEZ MOTA** en su carácter de Secretario de Consejo Municipal del organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que se hizo constar y certificó la existencia de diversos espectaculares con publicidad del precandidato **EDUARDO SANCHEZ MACIAS**, en los lugares a que hago mención en lo que se incluyen aquellos que dejó de monitorear el personal autorizado por ese órgano de fiscalización (UTF); en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 319 y 320 del Reglamento de*

*Fiscalización en relación con lo dispuesto por los numerales 242 y 243 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás aplicables a este Proceso Electoral, solicito:*

✓ *Que dichas constancias publicas sean tomadas en cuenta para su debida fiscalización, y para el caso de haber sido omitidas en la declaración del precandidato y/o su partido político, se le impongan las sanciones correspondientes en términos de la ley; así mismo, para el caso de que haya rebaso los gastos de tope de precampaña se proceda a la CANCELACIÓN DE SU REGISTRO o PÉRDIDA DE LA CANDIDATURA que haya obtenido.*

#### **PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL QUEJOSO**

**1. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de Representante Propietario del Partido Acción Nacional (PAN), ante el Consejo Distrital 07, del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz, a favor del Lic. Jonathan Masegosa Domínguez.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo OPLEV/CG301/2016, mediante el cual determinó los topes de gastos que pueden erogar en conjunto los Precandidatos de un Partido Político durante las Precampañas Electorales de la Elección en la que se renovaran los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente el acta circunstanciada con la que se hace constar el inicio del procedimiento de monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocados en la vía pública, correspondiente al periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral local 2016-2017 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 10 de marzo del año 2017.

**4. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente el acta circunstanciada con la que se hace constar el (sic) conclusión del procedimiento de monitoreo de anuncios espectaculares y cualquier otra propaganda colocados en la vía pública, correspondiente al periodo de precampaña del Proceso Electoral local 2016-2017 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 10 de marzo del año 2017.

**5. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un escrito dirigido al C. José Luis Rivera Flores y/o José Luis Flores Rivera, de fecha 10 de

marzo del año 2017, signado por el Lic. Jonathan Masegosa Domínguez, que contiene solicitud de modificación y/o ampliación de las rutas de monitoreo de anuncios espectaculares.

**6. DOCUMENTACIÓN PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acta número AC-OPLEV-OE-CM103-001-2017, de fecha 10 de marzo del año 2017, que contiene verificación y verificación de diversos anuncios espectaculares utilizados por Eduardo Sánchez Macías, abanderado por el partido Movimiento Ciudadano (MC), durante el periodo de precampaña en el Proceso Electoral local 2016-2017.

**III. Acuerdo de admisión.** El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de mérito, notificar el inicio del procedimiento al Secretario y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, ambos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al denunciado; y por último, publicar el acuerdo en comento en los estrados del mismo. (Foja 065 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión.**

- a) El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 067 del expediente)
- b) El treinta de marzo de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 068 del expediente)

**V. Aviso de admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3075/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER. (Foja 069 del expediente)

**VI. Aviso de admisión del escrito de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3076/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de que se trata. (Foja 070 del expediente)

**VII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/3077/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 071 al 073 del expediente)

**VIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El seis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/185 /2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría diversa información respecto de las erogaciones materia del presente procedimiento. (Foja 079 a 080 del expediente)

b) El día veinte de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-F/0436/17 la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, dio respuesta al requerimiento formulado. (Foja 082 al 084 del expediente)

**IX. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3077/2017, se solicitó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiera diversa información respecto de las erogaciones materia del presente procedimiento. (Foja 071 al 073 del expediente)

b) El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio MC-INE-117/2017 de fecha treinta de marzo del mismo año, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindió respuesta al requerimiento formulado, acompañando su escrito de

respuesta con la documentación soporte que consideró conducente. (Foja 074 a 078 del expediente)

**X. Cierre de instrucción.** El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 085 del expediente)

**XI.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cuarta sesión extraordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes, las Consejeras Electorales Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente Licenciado Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano incurrió en la conducta violatoria relativa a la omisión de reportar diversos egresos por concepto de propaganda electoral<sup>2</sup>, los cuales beneficiaron al otrora precandidato a Presidente Municipal en Martínez de la Torre, el C. Eduardo Sánchez Macías, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz; y en razón de lo anterior, determinar si existió un rebase al tope de gastos de precampaña fijado para tales efectos.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

***Ley General de Partidos Políticos***

***Artículo 79.***

*1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

***a) Informes de Precampaña***

*I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.*

---

<sup>2</sup> Consistentes en doce elementos propagandísticos (conformados a su vez por tres anuncios espectaculares y nueve lonas plásticas).

## **Reglamento de Fiscalización**

### **“Artículo 127”**

*1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad electoral, podrá realizar una fiscalización en línea y tiempo real a través del Sistema Integral de Fiscalización permitiendo verificar los registros contables y su correspondiente soporte documental, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en el informe de precampaña para cada uno de los precandidatos a un cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por conceptos de propaganda electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el municipio Martínez de la Torre del estado de Veracruz y en beneficio del otrora precandidato a Presidente Municipal, el C. Eduardo Sánchez Macías .

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de precampaña de sus precandidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos políticos; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de precampaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete se recibió el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, determinándose su integración, y mediante el cual se denunciaron diversas erogaciones realizadas en el marco del Proceso Electoral local ordinario de mérito, las cuales se consideran debieron haber sido reportadas, y que a decir del quejoso, sumadas en su totalidad configuran un rebase al tope de gastos de precampaña aprobado para tales efectos.

Por lo que se refiere a los conceptos de erogaciones materia de la litis, el quejoso denunció la colocación de **doce elementos propagandísticos** (conformados a su vez por tres anuncios espectaculares y nueve lonas plásticas) y respecto de los cuales se dio certeza en cuanto su existencia y colocación en virtud del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Al respecto obra en autos el acta AC-OPLEV-OE-CM103-001-2017, de cuyo análisis se advierte el recorrido realizado en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, dando fe de la existencia y colocación de la propaganda materia del presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER**

Es así que una vez acordado el inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER, la línea de investigación se dirigió a determinar si el partido político denunciado había sido omiso en reportar las erogaciones por concepto de propaganda electoral, y en caso de omisión, determinar si el monto de las erogaciones materia del procedimiento de queja, sumadas a los montos que obran en los archivos de la autoridad fiscalizadora, constituían o no un rebase a los límites pre establecidos de gastos de precampaña en el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.

De ahí que la autoridad fiscalizadora procedió en ejercicio de sus atribuciones y dentro del periodo de instrucción, a practicar sendas diligencias de investigación a fin de allegarse de los elementos probatorios necesarios para poder dilucidar el fondo del presente asunto. En este sentido, las diligencias de investigación realizadas son las que a continuación se enlistan:

1. Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. Verificación en el Sistema Integral de Fiscalización.- Una vez que el ente denunciado dio respuesta al requerimiento formulado y vista la documentación soporte correspondiente a las erogaciones denunciadas, se procedió a cotejar dicha información con la que obra en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de comprobar que esta se encontrara debidamente reportada en el marco temporal en que el instituto político se encontraba obligado adjuntar.
3. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de los Recursos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.- A fin de informar si las erogaciones, presentadas por el quejoso, contenidas en el Acta AC-OPLEV-OE-CM103-001-2017, fueron debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización dentro del marco temporal de la precampaña durante el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.

Llegados a este punto, una vez realizadas las diligencias de investigación aludidas, se procedió al análisis de las probanzas obtenidas, y hecho lo cual esta autoridad electoral procede a representar gráficamente los elementos propagandísticos materia del presente procedimiento y a su vez a señalar el resultado obtenido de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización:

En este orden de ideas, los conceptos de erogaciones denunciadas materia de investigación son los que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan:

<b>1. Anuncios Espectaculares</b>	
<b>Ubicación señalada por el quejoso:</b>	<b>Prueba aportada por el quejoso respecto de la erogación materia del presente apartado</b>
<p>Boulevard Rafael Martínez de la Torre, frente a las oficinas del "Diario Martinense"</p>	
<p>Carretera Federal Martínez Tlapacoyan, al llegar al cruce de la carretera Federal y Boulevard Luis Donaldo Colosio, a un costado del fraccionamiento "La Muralla".</p>	

<b>1. Anuncios Espectaculares</b>	
<b>Ubicación señalada por el quejoso:</b>	<b>Prueba aportada por el quejoso respecto de la erogación materia del presente apartado</b>
<p>Boulevard Luis Donaldo Colosio, a la altura de las oficinas de "Sanidad Vegetal".</p>	

<b>2. Lonas</b>	
<b>Ubicación señalada por el quejoso:</b>	<b>Prueba aportada por el quejoso respecto de la erogación materia del presente apartado</b>
<p>Orilla del Boulevard Rafael Martínez de la Torre sin número. En trayectoria hacia el centro de la ciudad.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER**

<b>2. Lonas</b>	
<b>Ubicación señalada por el quejoso:</b>	<b>Prueba aportada por el quejoso respecto de la erogación materia del presente apartado</b>
<p>Boulevard Rafael Martínez de la Torre sin número. En trayectoria hacia el centro de la ciudad, cerca de un semáforo del cruce.</p>	
<p>Carretera federal Martínez - San Rafael a la altura de una comunidad llamada Progreso.</p>	
<p>Carretera federal Martínez - San Rafael, del lado derecho comunidad denominada María de la Torre.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER**

<b>2. Lonas</b>	
<b>Ubicación señalada por el quejoso:</b>	<b>Prueba aportada por el quejoso respecto de la erogación materia del presente apartado</b>
Carretera estatal Martínez a la comunidad de Arroyo del potrero, antes de llegar al puente del Muerto.	 A photograph of a political banner mounted on a wooden frame. The banner is white with red borders and features the name "EDUARDO SÁNCHEZ MACÍAS" in large black letters. Below the name, it says "CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL" and "MAYORÍA DE 2016". The banner is set against a background of green trees and a clear sky.
Carretera estatal Martínez Novara, frente a las Instalaciones de la Clínica Veintiocho del IMSS.	 A photograph of a political banner mounted on a metal frame. The banner is white with a red section on the right side. It features a portrait of a man in a red shirt on the left, the name "EDUARDO SÁNCHEZ MACÍAS" in the center, and the text "CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL" and "MAYORÍA DE 2016" below. On the right side, there is a red box with a white eagle logo and the text "MOVIMIENTO CIUDADANO". The banner is set against a background of trees and a cloudy sky.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER**

2. Lonas	
Ubicación señalada por el quejoso:	Prueba aportada por el quejoso respecto de la erogación materia del presente apartado
Carretera Estatal Martínez – Misantla.	 A photograph showing a billboard for Eduardo Sánchez Macías. The billboard features a portrait of a man in a red shirt, the name "EDUARDO SÁNCHEZ MACÍAS", and the text "MOVIMIENTO CIUDADANO". Below the name, it says "CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MISANTLA DE QUÉZEL". The billboard is mounted on a metal frame and is situated next to a yellow wall. In the background, there is a green field and a fence.
Boulevard Luis Donaldo Colosio.	 A photograph showing a billboard for Eduardo Sánchez Macías. The billboard features a portrait of a man in a red shirt, the name "EDUARDO SÁNCHEZ MACÍAS", and the text "MOVIMIENTO CIUDADANO". Below the name, it says "CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MISANTLA DE QUÉZEL". The billboard is mounted on a metal frame and is situated in front of a building with a corrugated metal roof. A street light is visible in the background.

2. Lonas	
Ubicación señalada por el quejoso:	Prueba aportada por el quejoso respecto de la erogación materia del presente apartado
Carretera Estatal Martínez de la Torre - a la Comunidad de "Arroyo Negro".	

Llegados a este punto, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, obteniéndose como resultado lo que a continuación se expone, y que para efectos didácticos cabe analizarse en apartados independientes atendiendo precisamente a la exposición diferenciada de los conceptos de erogaciones denunciados como se realizó en líneas que anteceden, así los resultados obtenidos son los siguientes:

### **1. ANUNCIOS ESPECTACULARES**

Al respecto, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la existencia de la siguiente póliza que ampara la erogación por concepto de propaganda espectacular, en beneficio del entonces precandidato C. Eduardo Sánchez Macías del partido en cita y cuyas muestras encuentran identidad con las

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER**

que se desprenden a simple vista de las pruebas técnicas aportadas por el quejoso las cuales se enlistan a continuación:

Datos del Acta AC-OPLEV-DE-CM103-001-2017				Datos del SIF 3.0			
Dirección	Descripción	Imagen	Foto	Póliza	Soporte Documental	Monto	Foto
Boulevard Rafael Martínez de la Torre sin número	Frente a las oficinas del Diario Martinense	Imagen 3 y 4		Diario no. 4, de fecha 09-03-2017 etapa normal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de prestación de servicios.</li> <li>• Acuse de registro ante el "RNP".</li> <li>• Muestras fotográficas.</li> <li>• Acuse de aviso de contratación.</li> <li>• Escrito de contestación al expediente INEQ-COF-INEMIVVER con la respectiva documentación soporte.</li> </ul>	\$ 5,774.48	
Carretera Federal Martínez Tlapacoyan	Al llegar al cruce de la carretera Federal y Boulevard Luis Donaldo Colosio sobre el lado izquierdo con trayectoria a Tlapacoyan a un costado del fraccionamiento "La Muralla"	Imagen 13 y 14					
Boulevard Luis Donaldo Colosio	A la altura de las oficinas de "Sanidad Vegetal" en la ciudad de Martínez de la Torre.	Imagen 21 y 22					

Así, esta autoridad, con la finalidad de corroborar la existencia de la erogación por concepto de tres anuncios espectaculares en beneficio del ciudadano materia del presente procedimiento, procedió a requerir a la Dirección de Auditoría a efecto de que informara **sobre la existencia de propaganda electoral a favor del entonces precandidato en cita, y de ser el caso, indicara las pólizas contables que ampararan el registro contable efectuado mediante el Sistema Integral de Fiscalización.**

En respuesta al requerimiento aludido, la citada Dirección señaló, en la parte que interesa, lo que a la letra se inserta:

*“En respuesta se informa que se realizó una búsqueda en el SIF encontrando que el precandidato en comento **si reportó la propaganda consistente en espectaculares...**”*

**[Énfasis añadido]**

Una vez precisado lo anterior, es posible afirmar que la propaganda electoral detectada que beneficio a la entonces precandidatura ostentada **fue reportada en el Sistema Integral de Fiscalización dentro del marco temporal de la misma.**

**2. LONAS**

Al respecto, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la existencia de las pólizas que amparan las erogaciones por concepto de lonas y cuyas muestras encuentran identidad con las que se desprenden a simple vista de las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y las se enlistan a continuación:

Datos del Acta AC-DFLEY-DE-CMB3-001-2017				Datos del SIF 3.0			
Dirección	Descripción	Imagen	Foto	Póliza	Detalle Documental	Monto	Foto
Calle del Boulevard Rafael Martínez de la Torre sin número. En trayectoria hacia el centro de la ciudad	Casa de color blanca con veredas	Imagen 1 p.2		Diario no. 1, 02-09-2017 etapa de corrección	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibo de aportación en especie, folio 0207</li> <li>Contrato de Donación</li> <li>Colocación de lona</li> <li>Muestra fotográfica</li> <li>Credencial para votar del aportante y de los dueños del inmueble para la colocación de la lona</li> </ul>	\$ 590.00	
Boulevard Rafael Martínez de la Torre sin número. En trayectoria hacia el centro de la ciudad	A pocos metros de un semáforo del cruceo	Imagen 5 y 6		Diario no. 2, 28-03-2017 fase normal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factura 0769 - Proveedor Javier Campuzano Rodríguez</li> <li>Anexo 0946 del componente fiscal</li> <li>Recibo de aportación en especie, folio 0203</li> <li>Contrato de Donación</li> <li>Permisos de colocación de lonas en propiedad privada</li> <li>Muestras fotográficas</li> <li>Credencial para votar del aportante y de los dueños del inmueble para la colocación de las lonas</li> <li>Centro de contestación al expediente INEQ-COF-INEHIVER con la respectiva documentación soporte</li> </ul>	\$ 5,225.00	
Camareta Federal Martínez San Rafael	A la altura de la comunidad llamada Progreso, sobre el lado derecho se encuentra un puesto de ventas de agua	Imagen 7 y 8					
Carretero Federal Martínez San Rafael	A la altura de la comunidad llamada Itelia de la Torre	Imagen 9 y 10					
Carretero estatal Martínez a la comunidad de Amso, del pabero	Sobre el tramo carretero del lado izquierdo antes de llegar al tramo del puente muerto	Imagen 11 y 12					

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER**

Datos del Acta AC-OPLEY-DE-CM103-001-2017				Datos del SIF 3.0			
Dirección	Descripción	Imagen	Foto	Póliza	Soporte Documental	Monto	Foto
Carretera estatal Martínez Novara	Frente a las instalaciones de la Clínica Veintiocho del "Instituto Mexicano del Seguro Social".	Imagen 15 y 16		Diano no. 2, 28-03-2017 etapa normal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factura 1799 - Proveedor Javier Campusano Rodriguez.</li> <li>Archivo XML del comprobante fiscal.</li> <li>Recibo de aportación en especie, folio 0163.</li> <li>Contrato de Donación.</li> <li>Permisos de colocación de lonas en propiedad privada.</li> <li>Muestras fotográficas.</li> <li>Credencial para votar del aportante y de los dueños del inmueble para la colocación de las lonas.</li> <li>Escrito de contestación al expediente INEQ-COF-INEQ/VER con la respectiva documentación soporte</li> </ul>	\$ 5,355.02	
Carretera Estatal Martínez - Misantla	Frente al Auto Hotel denominado "Sol y Luna".	Imagen 17 y 18					
Carretera Estatal Misantla - Martínez	En las instalaciones de "Ex Ingenio Independencia".	Imagen 19 y 20					
Carretera Estatal Martínez de la Torre - a la Comunidad de "Arroyo Negro"	Al costado izquierdo de la "Casa de Sub-Agencia municipal Lomas de las Flores"	Imagen 23 y 24					

Así, esta autoridad, con la finalidad de corroborar la existencia de la erogación por concepto de nueve lonas en beneficio del ciudadano materia del presente procedimiento, procedió a requerir a la Dirección de Auditoría a efecto de que informara **sobre la existencia de propaganda electoral a favor del entonces precandidato en cita, y de ser el caso, indicara las pólizas contables que ampararan el registro contable efectuado mediante el Sistema Integral de Fiscalización.**

En respuesta al requerimiento aludido, la citada Dirección señaló, en la parte que interesa, lo que a la letra se inserta:

*“En respuesta se informa que se realizó una búsqueda en el SIF encontrando que el precandidato en comento **si reportó la propaganda consistente en espectaculares, mantas y lonas...**”*

**[Énfasis añadido]**

Una vez precisado lo anterior, es posible afirmar que la propaganda electoral detectada que benefició a la entonces precandidatura ostentada **fue reportada en el Sistema Integral de Fiscalización dentro del marco temporal de la misma.**

En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia de la denuncia que dio origen al presente procedimiento y que beneficiaron a **la entonces precampaña a Presidente Municipal en Martínez de la Torre, Veracruz, el C. Eduardo Sánchez Macías,** fueron debidamente reportadas por el Partido Movimiento Ciudadano en el plazo que para tales efectos le fue concedido en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado en Cita.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido Movimiento Ciudadano no transgredió lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente procedimiento.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de precampaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de precampaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales del informe del sujeto obligado y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de precampaña.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución a la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que sea notificada al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y dicho organismo a su vez, esté en posibilidad de notificar a la brevedad posible **a los interesados**, notificando personalmente al quejoso en el procedimiento de mérito; por lo que se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de las notificaciones realizadas en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/41/2017/VER**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**